



Congreso de los Diputados

M<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila

DEPUTADA POR PONTEVEDRA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA



0039864

Fecha: 02/10/2008 0:00:00-13:19:48

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**, a instancia de la diputada M<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY**, relativa a trabajadores del Servicio de Vigilancia aduanera, para su debate **en Comisión**.

2 de octubre de 2008

M<sup>a</sup> Olaia Fernández Dávila  
Diputada por Pontevedra (BNG)

Portavoz G.P Mixto



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 66/1997 del 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 56, regula, entre otros aspectos de régimen jurídico del personal del Servicio de Vigilancia Aduanera, la situación administrativa especial de segunda actividad, ordenándose los requisitos y procedimiento del pase de los funcionarios de los Cuerpos y Escalas del mencionado Servicio (SVA)

Si bien en la referida Ley se ha reconocido el derecho los trabajadores de más de 55 años a pasar a la segunda actividad o, por determinados motivos de salud, tal normativa no ha sido aplicada por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este hecho ha supuesto que entre los representantes de los trabajadores (centrales sindicales) y la Administración se haya instalado una conflictividad que a pesar de los años transcurridos no se ha resuelto.

Con motivo de los reiterados emplazamientos al diálogo por parte de la representación de los trabajadores, con el objetivo de llegar a acuerdos para la aplicación del Art. 56 de la Ley 66/97, la Administración acepta, en el primer semestre del año 2005, reunirse para tratar este tema. Como consecuencia del diálogo emprendido se llegan a los siguientes acuerdos: "Acuerdo AET-Sindicatos sobre horario especial de trabajo en vigilancia aduanera", que se firma el 21 de julio de ese mismo año, y que, en su Art. 7 recoge la creación de la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento del horario especial que debería reunirse a instancia de cualquiera de las partes una vez al trimestre. Cabe señalar que desde el 22 de junio del año 2006 no se ha reunido dicha Comisión, a pesar de las múltiples solicitudes hechas por la parte sindical.

En relación con este mismo tema, y entendemos que con motivo de las reclamaciones que desde los trabajadores del SVA se habían realizado, la Agencia Tributaria solicita informe a los servicios jurídicos de su Dirección Adjunta de Recursos Humanos a fin de interpretar el art. 56.6 de la Ley 66/1997.

Entre otras cuestiones, en el informe elaborado se establece que " la Ley habilita en primer lugar al Ministerio de Economía y Hacienda para determinar cuando los funcionarios tienen disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas", consideración que se hace una vez examinado el artículo referenciado que, indica: "Pasarán a la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas,



*Congreso de los Diputados*

---

los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a extinguir del Servicio de Vigilancia Aduanera que, antes de cumplir las edades señaladas en el apartado anterior, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desarrollo de sus funciones, en los términos que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, previa instrucción del oportuno expediente de oficio o a instancia del propio interesado, y siempre que la intensidad de la referida disminución de aptitudes no sea causa de jubilación”.

En el mismo orden de cosas, en el informe se señala que “la Ley atribuye competencia al Ministerio de Economía y Hacienda en relación con la constitución del Tribunal Médico. Debe así regularse por Orden Ministerial el nombramiento y composición del Tribunal Médico.....”. El caso es que el Tribunal que revisa los casos por enfermedad de los trabajadores del SVA es el que corresponde a la Seguridad Social en los que no se encuentran profesionales especialistas marítimos.

Finalmente, el referido informe concluye que:

“Se precisa una norma con rango de Ley para ampliar la regulación de la situación de segunda actividad de los funcionarios de Cuerpos y Escalas a extinguir del Servicio de Vigilancia Aduanera”.

“Que mediante Orden Ministerial debe precisarse cuándo se entiende que los funcionarios tienen disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas, a efectos de ser declarados en esta situación; regularse el Tribunal médico en los términos del Fundamento de Derecho del informe y dictarse normas de procedimientos para la declaración y revisión de esa situación administrativa”.

“Se considera necesario regular de forma expresa las funciones que pueden desempeñar el personal en situación de segunda actividad. Esta regulación puede hacerse por Ley o mediante Real Decreto”.

“Las especialidades retribuidas que en su caso se considere oportuno establecer para garantizar a los funcionarios en situación de segunda actividad las retribuciones correspondientes al último puesto desempeñado en servicio activo, debe regularse por Ley”.

El hecho es que a pesar de los esfuerzos sindicales, haciendo continuas apelaciones al dialogo, y a pesar de la existencia de un informe tan claro en sus conclusiones, la Agencia Tributaria continúa sin aplicar la Ley 66/1997, incumpléndola flagrantemente.



*Congreso de los Diputados*

Esta conculcación de la Ley por parte del Gobierno se entiende todavía menos por tratarse de un Servicio como el de Vigilancia Aduanera, ya que cumple un importante papel en la persecución del crimen organizado, con el apresamiento de grandes alijos de drogas y de delincuentes.

Una labora que necesita de buenas y saludables condiciones físicas y psíquicas para poder llevarlo a cabo óptimamente. Entre otras razones, porque se lleva cabo en alta mar, con prácticas arriesgadas como saltar de unas embarcaciones a otras, y una serie de actuaciones con un relevante índice de peligrosidad. No por casualidad el 24,14% de los accidentes de trabajo ocurridos en la AEAT durante el año 2006 se produjo en el colectivo de Vigilancia Aduanera, cuando los trabajadores de este cuerpo representan apenas el 6,3% del total de los empleados de la Agencia.

De ahí la conveniencia, la urgencia de llevar a efecto lo que regula la Ley mencionada, sin olvidar que la plantilla del SVA tiene una media de edad muy elevada para las funciones que desempeña.

**PROPOSICIÓN NO DE LEY**

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- Cumplir íntegramente el art. 56.6 de la Ley 66/1997, aplicando la regulación referente a los trabajadores del Servicio de Vigilancia aduanera.
- En caso de resultar necesario el desarrollo de la normativa que se concluye en el Informe elaborado por el Servicio de la Dirección adjunta de Recursos Humanos de la Agencia Tributaria, tal norma será elaborada en un plazo no superior a un año.
- Reunir en un plazo breve de tiempo la Comisión paritaria de Vigilancia Aduanera con el objetivo de alcanzar los acuerdos necesarios.
- Constituir cuanto antes el Tribunal Médico que corresponde para la evaluación de las enfermedades de los trabajadores del Servicio de Vigilancia Aduanera, que debe contar con facultativos especialistas marítimos.